



MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

R E C I B I D O

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

R E C E P C I Ó N

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIP		

R E F R E N D A C I Ó N

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

--	--	--

DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON DIEGO ÁLVAREZ OSORIO. POR CONCURRIR LA CAUSAL DE SECRETO O RESERVA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 21 N° 1 DE LA LEY N° 20.285.

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 66

SANTIAGO, 19 DE ENERO DE 2015

**VISTOS:** Los antecedentes adjuntos, lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 20.502, que Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y Modifica Diversos Cuerpos Legales; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; la Resolución Exenta N° 7, de 13 de septiembre de 2013 de la Subsecretaría de Prevención del Delito, que Establece Mecanismo de Cobro y Registro de Costos Directos de Reproducción para efecto de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, conforme a lo señalado en el artículo 18 de la Ley N° 20.285, y

AVC/HPG/nbm  
DISTRIBUCIÓN:

1. Diego Álvarez Osorio.
2. Gabinete Subsecretario.
3. División Jurídica.
4. Oficina de Partes.

**CONSIDERANDO:**

1) Que, con fecha 10 de diciembre de 2014 se recibió la solicitud de acceso a la información N° AB002T-0000018 cuyo tenor literal es el siguiente: *"Solicito las fichas de postulación de los proyectos ganadores al fondo Nacional de Seguridad Pública, y si es posible también solicito también los proyectos. Las fichas, y proyectos, que solicito corresponden a los años 2011 y 2012" "Información adicional, necesito las fichas de postulación, y los proyectos de las organizaciones que postularon, ganaron y se adjudicaron parte del fondo nacional de seguridad pública. Para una investigación de la Universidad de Chile"*.

2) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 10 de la Ley N° 20.285, el acceso a la información comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda la información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte.

3) Que, el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento; a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4) Que, precisado lo anterior, esta Subsecretaría entrega la información relativa a la Bases de Datos del FNSP 2011-2012, que contiene información detallada de cada uno de los proyectos solicitados, la cual se adjunta al presente documento.

5) Que, para el segundo punto solicitado, le señalamos que la información no se encuentra consolidada como se requiere, puesto que los proyectos no están en formato digital, por lo tanto, al estimar la cantidad de información solicitada, considerando los tiempos promedios para generar la información, se tiene por cada proyecto:

<b>INFORMACIÓN SOLICITADA</b>	<b>CANTIDAD HOJAS</b>	<b>TIEMPO SCANNER (MINUTOS)</b>	<b>TIEMPO TOTAL (MINUTOS)</b>
ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS	10	3	30
PROYECTO	40	1	40
TOTAL	50	-	70

6) Que, por lo anterior, considerando el universo de proyectos del concurso 2011 y 2012, y bajo el supuesto de que se designe un funcionario con dedicación exclusiva las 8 horas laborales, además de la utilización exclusiva del equipamiento necesario para llevar a cabo tal petición, se requiere 40 días hábiles, con el siguiente detalle:

TOTAL DE PROYECTOS	261
TIEMPO PROMEDIO SCANNER POR PROYECTO (MIN)	70
TIEMPO TOTAL POR SOLICITUD (HORAS)	305
<b>DÍAS LABORALES A TRABAJAR</b>	<b>40</b>

8) Que, en cuanto a lo descrito, se debe señalar que esta Institución no cuenta con el equipamiento tecnológico apropiado para ser usado exclusivamente, a fin de reunir la información solicitada.

9) Que, en el mismo orden de ideas, es dable indicar, que no se cuenta con la disponibilidad para encomendar a un funcionario, con dedicación única, la recopilación de la información por un período de 40 días laborales, o bien exigiendo una dedicación desproporcionada a un funcionario en desmedro de la que se destina al resto.

10) Que, es preciso señalar en base a lo precedentemente expuesto, no es factible entregar la totalidad de la información requerida, ya que su realización implicaría desviar de las funciones diarias, a un funcionario por aproximadamente dos meses de trabajo, lo que conlleva a la utilización de un tiempo excesivo, considerando los recursos que dispone esta Subsecretaría, indicados precedentemente.

11) Que, por otra parte, cabe indicar el artículo 3° de la Ley 18.575, en cual dispone que los órganos deben atender las necesidades públicas en forma continua y permanentemente, debiendo observar, entre otros los principios de eficiencia y eficacia.

12) Que, atendidas todas las consideraciones tenidas a la vista, y en lo que respecta a la entrega de la totalidad de la información requerida, esta Subsecretaría ha considerado pertinente, para la presente solicitud, recurrir a la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, Artículo 21, inciso 1, letra c, que señala que cuando se trate de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes, o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales, se podrá denegar total o parcialmente la información.

13) Que, concordante con lo señalado, y de acuerdo a lo dispuesto en el literal e) del artículo 11 de la Ley N° 20.285, se procede a entregar parcialmente la información requerida conforme el principio de divisibilidad, el que prescribe que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal -como ocurre en la especie-, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

#### R E S U E L V O:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Entréguese la información pertinente la Base de Datos del FNSP 2011-2012 que contiene información detallada de cada uno de

los proyectos solicitados que obra en poder de esta cartera de Estado, individualizado en el considerando 5 de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Deniégase parcialmente la entrega de información requerida por don Diego Álvarez Osorio a través de la Solicitud de Acceso a la Información N° AB001C0001373, por concurrir a su respecto la causal del artículo 21 N° 1 letra a) de la Ley N° 20.285.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese la presente resolución a don Diego Álvarez Osorio mediante carta certificada dirigida al domicilio indicado en su presentación.

**ARTICULO CUARTO:** Incorpórese la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**



**ANTONIO FREY VALDÉS**  
**SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN DEL DELITO**  
**MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**